



RADICACION. 2023-178
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: TULIA EUGENIA BELTRAN VENEGAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra TULIA EUGENIA BELTRAN VENEGAS C.C. 32.775.327, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor, aportó 2 pagarés.

Si bien el demandante en el escrito de demanda, señala que la dirección electrónica de la demandada TULIA EUGENIA BELTRAN VENEGAS es: tulybel@hotmail.com, y señala que esta dirección la obtuvo del sistema interno del banco, esta dirección no se tendrá como válida para notificar al demandado, puesto que este no es un documento que proviene del deudor ni lleva su firma; por lo tanto solo se tendrá como dirección válida a notificar a la demandada, en las direcciones físicas señaladas en la demanda.

Por demás, este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a TULIA EUGENIA BELTRAN VENEGAS C.C. 32.775.327, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por el pagaré No. 258109692, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$287.684.281.00) más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, del 05 de abril de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999,. desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación
 - b. Por el pagaré No. 32775327, la suma de: DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS M/L (\$12.289.009.00) por concepto de capital, el cual contiene las obligaciones No. 5961 y 3192, mas los intereses de mora vencidos desde que se hicieron exigibles hasta el pago, todos ellos a las tasas permitidas por la Superintendencia Financiera.-



2. CORRER traslado a la demandada, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Tener como dirección a notificar a la demandada TULIA EUGENIA BELTRAN VENEGAS, solo las direcciones físicas señaladas en la demanda.
4. Tener al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con C.C No. 3.746.303 y T.P. No. 68.306 del C.S de la J. como apoderado de BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ee604a0425257f461bc6854183650f4b82f8fad3d7fea05e25c9580ec7ea4c**

Documento generado en 07/09/2023 10:56:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**